



RAD. NO. 081374089001-202300034
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DÁMASO MARENCO ESCORCIA
DEMANDADO: FRAY MARRIAGA ARIZA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, por el presente hago constar y le comunico que, la parte demandante quien actúa en nombre propio allego certificación de la comunicación personal. Para que se sirva proveer.

Campo de la Cruz, 24 de julio del 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Veinticuatro (24) de Julio del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, leídos los documentos allegados y revisado el expediente de la referencia, promovida por el Señor DÁMASO MARENCO ESCORCIA quien actúa en nombre propio, contra FRAY MARRIAGA ARIZA se pudo constatar que efectivamente, aparece el documento o certificación con numero de envío 600003930508 expedida por la empresa de mensajería sin más anexos.

Atendiendo lo que manifiesta el demandante en su memorial: *“para hacerle llegar certificación de la notificación personal que se le realizo al demandado...”*, efectivamente, solamente aparece la certificación, lo cual no es suficiente para tener como notificación de la demanda y del mandamiento de pago al demandado.

Es menester recordarle a la parte demandante lo contemplado en el numeral 3, Art. 291 del C. G. del P. que trata de la Practica de la Notificación Personal, así: *“ La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en la que le informara sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que deba ser notificada...”*, comunicación que no fue llegada con la certificación por lo tanto se requiere a la parte interesada para que allegue toda la información completa que hubiese enviado a la parte demandan para darle impulso al proceso.

Con base en lo expuesto anteriormente se tendrá por no efectuada la comunicación personal de manera correcta,

Por lo tanto, estamos ante una indebida notificación personal y para evitar una posible nulidad más adelante por notificación indebida se insta a la parte ejecutante, volver a realizar el ejercicio de la comunicación personal de conformidad con el Art. 291 del C.G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que cumpla la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso de la comunicación y notificación del auto de mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Art. 291 y 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 056 del 2023, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39bb8fd12a56428f6fe50730125de019cf47ad60f9f66512e7f37ba72a8057f**

Documento generado en 24/07/2023 02:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>